

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . .	8 rs.
Por tres id. . . . .	23
Por seis id. . . . .	45
Por un año. . . . .	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . .	11 rs.
Por tres id. . . . .	32
Por seis id. . . . .	62
Por un año. . . . .	120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

**ADVERTENCIA.** Cumpliendo en este dia el tercer tercio de este año, se les recuerda á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, para que pasen á verificar el pago del Boletin oficial dentro del término de los quince primeros dias del presente mes, evitándonos de este modo el disgusto de tener que acudir al Sr. Gefe político para que lo haga verificar por comisionado á costa de las mismas corporaciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada Autoridad que se le comuniquen por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta Corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é Islas adyacentes; debiendo las Autoridades y Gefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1836. = Lopez. = Sr. Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:  
Conviendo modificar las disposiciones de mi Real decre-

to de 22 de Octubre de 1834, para sustituirlas con otras capaces de producir el resarcimiento de las pérdidas y daños que experimenten en sus bienes los españoles leales á la causa de la Nacion, por efecto de las medidas crueles del Príncipe rebelde; y por mas que repugne á mi Real ánimo la adopcion de otras semejantes, si bien reclamadas por el derecho que tienen aquellos á ser conservados y defendidos en sus bienes y propiedades; conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en decretar, por ahora y sin perjuicio de lo que determinen las Cortes, lo siguiente:

Art. 1.º Se embargarán los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles de cualquiera clase, condicion y estado, que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario, para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Príncipe rebelde de una manera directa ó indirecta; ya sea en los puntos que ocupare la faccion en el Reino, ó ya en el extranjero con comisiones ó encargos público ó secretos.

2.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos donde tuvieran sus domicilios los ausentes, y los de aquellos donde tuvieran bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citacion de uno de los Procuradores síndicos del Ayuntamiento, una breve informacion sumaria, en la que de público ó con hechos marcados conste la fuga ó incorporacion en las facciones, ó los servicios que les presten de cualquiera manera.

3.º Se declaran nulas, de ningun valor ni efecto las ventas, cesiones, trasposos de bienes y cualquiera otras transacciones hechas sobre estos y sus frutos por los individuos que comprenden el art. 1.º desde que estos hayan tomado parte en las facciones.

4.º Se considerarán sospechosas y estarán sujetas á examen y revision todas las transacciones, ventas, cesiones, donaciones y trasposos hechos desde 1.º de Octubre de 1833, cualquiera que sea la época en que sus propietarios hayan abandonado el pueblo de su domicilio para incorporarse y servir en las facciones.

5.º Los Ayuntamientos y los empleados públicos tendrán obligacion de descubrir los actos fraudulentos de que tratan los dos artículos anteriores.

Cualquiera ciudadano español podrá hacer igual descu-

brimiento y denuncia á los Alcaldes constitucionales, y estos ya por virtud de las noticias que recibieren, ó ya de oficio, procederán á la informacion sumaria del hecho, y si resultare suficientemente probado, se llevará á efecto el embargo de los bienes y derechos defraudados.

Estos avisos no darán lugar á premio alguno, como sugeridos que deben ser por el patriotismo mas puro y desinteresado.

6º. Los españoles que hayan prestado su nombre y cooperacion para las ventas y cesiones fraudulentas, sufriran una multa que no podrá ser menor de la octava parte, ni mayor de la cuarta del valor que aparezca dado á los bienes defraudados.

7º. De los productos del embargo se pagarán puntualmente todas las obligaciones y cargas de justicia á que estén afectos los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles desleales.

La legitimidad de estas cargas se probará en caso necesario con un procedimiento breve y sencillo ante los Jueces de primera instancia.

8º. Despues de satisfechas las cargas de justicia, los rendimientos del embargo general se aplicarán exclusivamente á la indemnizacion y resarcimiento de los patriotas que por haber sido y permanecer fieles á la causa de la Nacion sufran y padezcan alguna pérdida ó daño por consecuencia de los decretos del Principe rebelde.

9º. Por mi Secretario de Hacienda se formará la instruccion conveniente para ejecutar y dirigir todo lo que sea relativo al embargo de los bienes que son objeto de este mi Real decreto, y en ella se fijarán las reglas y formalidades con que deban verificarse la indemnizaciones.

10. Los fondos procedentes de los bienes embargados se manejarán con total separacion de los caudales de la Hacienda pública.

Si hubiere sobrantes despues de cubiertas las atenciones á que quedan afectos, se aplicarán á los gastos de la guerra.

11. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todos los empleos, grados, sueldos, honores y condecoraciones concedidos por el Gobierno.

12. Las disposiciones de este mi Real decreto se entenderán sin perjuicio de las penas á que los individuos se hayan hecho acreedores por sus delitos.

13. Queda sustituido por éste, mi Real decreto de 22 de Octubre de 1834. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. José Landero."

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1836. Lopez Sr. Gefe político de Segovia.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Excm. Sr. El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino á este Ministerio de mi cargo en 10 del mes actual acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion provincial de Valencia para llevar á efecto el Real decreto de 26 de Agosto último, al llamamiento de los cincuenta mil hombres. Y S. M. enterada de todo, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar lo siguiente: 1º. Que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los diez

y ocho años en el dia de su publicacion en la capital de la Monarquía, y excluyendo á los que pasaron en el propio dia de los cuarenta. 2º. Que los que en el trascurso del anterior al actual llamamiento hubiesen contraido matrimonio habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. Rodil. V de la misma Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, y á fin de que con toda urgencia se circule á las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. El mayor de Guerra. José Jimenez Breton."

La traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1836. Lopez Sr. Gefe político de Segovia.

### Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 18 y 23 del corriente mes me ha remitido los Boletines de venta de bienes nacionales ns. 24, 25 y 26 que siguen.

### Número 84.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin n. 14 del sabado 2 de Junio anterior, bajo el anuncio n. 41, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. Villa las fincas siguientes:

### FINCAS.

	Tasadas en reales vellon.	Se han rematado en reales vellon.
Una casa sita en esta corte, calle de las Infantas, ns. 4 y 8, manzana 302, que tiene de sitio 1259 pies cuadrados, tasada en . . . . .	80.700	171.500.
Otra casa-obra de coches, n. 19, manz. 158, que corresponde á parte del n. 8 nuevo de la calle de los Remedios, que tiene de sitio 11.804 pies cuadrados, en . . . . .	191.445	342.000.
Otra casa que sirve de fabrica de curtidos, calle del Ave María, número 11, manz. 39, n. 1 á la plazuela de Lavapiés, n. 52 á la del Ave María, y 49 á la del Olivar, que tiene de sitio 15.875 pies cuadrados, en . . . . .	192.500	234.000.
Otra casa-meson titulada Leon de Oro, sita en la Cava Baja, n. 12, manz. 150, que tiene de sitio 3388 pies cuadrados, en . . . . .	231.800	463.500.
La huerta titulada del Noviciado contigua al mismo edificio, comprendida en la manz. 501, que tiene de sitio 128.012 pies de área, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, lavadero, corral y cocina contigua á éste, en cuya posesion se hallan plantados 109 arboles frutales de varias clases, y 1		

de sombra, 78 parras, y varios golpes de rosal y lilas, cuya tasacion con inclusion de las habitaciones agregadas á la huerta, tapias que la rodean, noria, pozo de nieve, y demas que constan por menor en las certificaciones de los peritos, se halla tasado todo en . . . 318.651<sup>17</sup> 320.000.

### Número 85.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico proeurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instruccion, con espresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

En la villa de Cobeña.

Rs. Mrs.

*Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Jesus Nazareno de Madrid.*

Una casa sita en la calle de la plaza, guia á la fuente, compuesta de piso bajo y cámara, corral, dos cuerdas, cocedero con su horno, gallinero, cobertizo y pozo, tasada en. . . . .	29.100
Otra id. id. calle de la fuente, de piso bajo, cámara, corral caido y si tapias, en. . . . .	2.620
Una bodega en la calle de la iglesia guia á la fuente, y sobre ella el lagar y cocedero, un corral, pozo y 14 pies de olivo, con 40 tinajas de varios tamaños, todo en. . . . .	23.500
Un pajar con un pedazo de solar unido á él, sito junto á las eras de la misma hacienda, en. . . . .	430
Otro id. en la calle que de la iglesia guia á la fuente, en. . . . .	650
Otro id. calle de la Tejera, en. . . . .	700
Una tierra frente á la fuente pública de dicha villa, caber de 1 fanega y 4 celemines, en. . . . .	240
Otra inmediata á la ermita de San Roque, de caber 7 celemines, en. . . . .	105
Otra en los Calveros de dicha ermita, de caber 1 fanega y 6 celemines en. . . . .	180
Otra id. en id. de caber 3 fanegas y 8 celems., en. . . . .	806 23
Otra id. en el cerro del Castillo, de caber 2 fanegas, en. . . . .	180
Otra inmediata al camino de Fuente el Saz, de caber 3 fanegas y 2 celemines, en. . . . .	316 23
Otra id. en Carracobeña y camino de Fuente el Saz, de caber 6 fanegas, en. . . . .	660
Otra id. en el cerro del Castillo y Cambrónada, de caber 1 fanega y 1 celemin, en. . . . .	86 23
Otra id. en la Cambrónada, de caber 4 fanegas y 8 celemines, en. . . . .	466 23
Otra id. en el Arroyo de la Casa, de caber 1 fanega y 11 celemines, en. . . . .	210 23
Otra id. en las Junquernelas, de caber 2 fanegas y 4 celemines, en. . . . .	303 11
Una era de pan trillar, pasada la fuente á mano izquierda del camino alto de Arjete, la mitad empedrada, de caber 8 celemines, en. . . . .	650
Otra id. á la derecha de dicho camino, en los Arenales, empedrada, de caber 8 celemines, en. . . . .	2.000
Otra id. en el camino de los Vallejuelos y sitio de los Arenales, sin empedrar, de caber 3 celemines, en. . . . .	400

Otra id. empedrada en el camino de Arjete y Fuente el Saz frente del Caño, de caber 5 celems., en. . . . .	800
Otra id. en dicho sitio de Buenagana, de caber 4 fanegas y 4 celemines, en. . . . .	346 23
Otra id. en el Pago de San Juan, de caber 23 fanegas y 9 celemines, en. . . . .	2.137 17
Otra id. en la Pedraja ó Reguera, de caber 5 fanegas y 9 celemines, en. . . . .	1.035
Otra id. en la Poza ú Ontanilla, de caber 1 fanega y 1 celemin, en. . . . .	195
Otra id. en el Pendon ó Reguera, de caber 12 fanegas y 3 celemines, en. . . . .	2.940
Otra id. en la Reguera ú Olivillo, de caber 9 fanegas y 6 celemines, en. . . . .	2.090
Otra id. en la Reguera ó Lomo, de caber 3 fanegas y 2 celemines, en. . . . .	791 23
Otra id. en el Valle de Abajo ó Lomo, de caber 8 fanegas y 8 celemines, en. . . . .	866 23
Otra id. en la Tejera ó Ricaposada, de caber 2 fanegas, en. . . . .	300
Otra id. en los Vallejuelos, con 4 pies de olivo, de caber 2 celemines, en. . . . .	110
Otra id. en dicho sitio, con 18 pies de olivo, de caber 11 celemines y 17 estadales, en. . . . .	400
Otra id. en Matarrubia, camino del molino, de caber 3 fanegas y 8 celemines, en. . . . .	366 23
Otra id. en el camino del molino y Gastafierro, de caber 5 fanegas y 5 celemines, en. . . . .	541 23
Otra id. en Matarrubia, de caber 17 fanegas y 8 celemines, en. . . . .	1.943
Otra id. en la Olivera de las viñas viejas, de caber 3 fanegas y 6 celemines, en. . . . .	315
Otra id. en el mismo sitio, de caber 4 celemin. en. . . . .	30
Otra id. en el referido sitio, de caber 1 fanega, en. . . . .	90
Otra id. en Carramanzana, de caber 1 fanega, en. . . . .	100
Otra id. en Buenagana y los Guindillos, de caber 2 fanegas y 10 celemines, en. . . . .	255
Otra id. en el mismo sitio de los Vallejuelos, de caber 4 celemines, en. . . . .	60
Otra id. en las eras del Rey, de caber 5 celemines y 17 estadales, en. . . . .	68 39
Otra id. en Valhondo, de caber 2 fanegas y 6 celemines, en. . . . .	300
Otra id. en los Orcajuelos, de caber 4 faneg. en. . . . .	320
Otra id. en el Cercadillo, de caber 10 celemines y 17 estadales, en. . . . .	87 20
Otra id. en las Pedreras y Peña del Rincon, de caber 2 fanegas y 9 celemines, en. . . . .	275
Otra id. en el referido sitio, de caber 7 fanegas y 2 celemines, en. . . . .	716 23
Otra id. en la Cabaña llamada de los Santos, de caber 16 fanegas y 5 celemines, en. . . . .	2.626 23
Otra id. en las praderas junto á la Cabaña, de caber 1 fanega y 9 celemines, en. . . . .	210
Otra id. en la Borregóna, de caber 3 fanegas y 2 celemines, en. . . . .	506 23
Otra id. en el barranco del Saz, de caber 1 fanega, en. . . . .	100
Otra id. en las Zorreras, de caber 3 fanegas, 4 celemines y 17 estadales, en. . . . .	303 28
Otra id. en el barranco del Saz, de caber 9 celemines, en. . . . .	75
Otra id. en Valhondo y Cañaveral, de caber 10 fanegas y 8 celemines, en. . . . .	1.493 11
Otra id. en la Calera, de caber 11 celemines, en. . . . .	110
Otra id. en dicho sitio, de caber 6 celemines, en. . . . .	60
Otra id. en las eras del Rey, de caber 1 fanega y 9 celemines, en. . . . .	262 17

Otra id. en el mismo sitio, de haber 2 fanegas y 9 celemines, en. . . . .	412	17
Otra id. en el barranco de Guadalajara, de haber 8 celemines, en. . . . .	106	23
Otra id. en el Arroyo de Arriba, de haber 10 celemines, en. . . . .	183	11
Otra id. en el Espinillo ó era del Rey, de haber 1 celemin, en. . . . .	18	11
Otra id. en el referido sitio, de haber 3 celemines, en. . . . .	45	10
Otra id. en las eras del Rey, de haber 2 celemines y 25 estadales, en. . . . .	41	8
Otra id. en la Carmelitana, de haber 3 fanegas, en. . . . .	330	10
Otra id. en la entrada de la Muela de Arriba, de haber 13 fanegas y 9 celemines, en. . . . .	1.502	17
Otra id. en el mismo sitio, de haber 2 fanegas, 1 celemin y 17 estadales, en. . . . .	212	20
Otra id. en el cerro del Aguila, de haber 11 fanegas y 5 celemines, en. . . . .	1.141	23
Otra id. en los Sevillares, de haber 15 faneg. en. . . . .	2.250	
Otra id. en el Valle de Abajo ó las Bragas, de haber 9 fanegas y 2 celemines, en. . . . .	1.008	11
Otra id. en el barranco del Agua, de haber 49 fanegas y 1 celemin, en. . . . .	11.780	
Otra id. en el Canto, de haber 1 fanega y 11 celemines, en. . . . .	345	
Otra id. en dicho sitio, de haber 1 fanega y 3 celemines, en. . . . .	137	17
Otra id. id. en el camino de Madrid, de haber 1 fanega y 2 celemines, en. . . . .	128	12
Otra id. en la Posada ó Dehesilla del Pozuelo, de haber 3 fanegas y 1 celemin, en. . . . .	370	
Otra id. en la Cruz de Piedra, camino de Vilvis, de haber 6 fanegas y 5 celemines, en. . . . .	1.283	11
Otra id. en el camino de Madrid, de haber 1 fanega, 4 celemines y 17 estadales, en. . . . .	247	22
Otra id. en id., de haber 2 fanegas, 4 celemines y 25 estadales, en. . . . .	334	14
Otra id. en el Chorrillo, frente al anterior, de haber 4 celemines, en. . . . .	46	23
Otra id. en el Arrabal del mercado, de haber 3 celemines, en. . . . .	30	10
Otra id. en las eras de Carravilvis, de haber 3 celemines, en. . . . .	30	10
Otra id. en las cabeceras de las viñas viejas, de haber 3 fanegas y 9 celemines, en. . . . .	375	

(Se continuará.)

**Parte no oficial.**

**COMUNICADO.**

Sres. Redactores del *Boletín oficial*.--Interesando al honor de esta provincia el que se sepa el aprecio que merece hasta fuera de ella el digno patriota D. Esteban Pastor, natural de Carbonero el mayor y vecino de Cantimpalos, en este partido, hemos de merecer de su bondad de publicidad al artículo que con referencia á la ciudad de Córdoba se lee en el *Eco del Comercio* n. 899 á lo que le quedarán reconocidos S. S. Q. B. S. M.--Unos compatriotas.

(Córdoba 10 de Setiembre.) A los multiplicados motivos que reunía para el aprecio público como autoridad superior civil de nuestra provincia el Sr. D. Esteban Pastor, se agregó el haber sido separado del mando por la facción caída, de un modo el mas inoportuno, el mas chocante, el mas indebido. Su presencia era por tanto anhelada por todas las clases, por los hombres de todas opiniones; pues su imparcialidad, su afabilidad, su laboriosidad le hicieron me-

cer y obtener la debida recompensa; la estimacion de todos los hombres de bien, y hasta el respeto de los contrarios.

Aunque su estoicismo rehusaba que se supiese el momento de su venida, los patriotas procuraron asegurarse de ella, de modo que al llegar á la parada de casa Blanca en la diligencia el nuevo gefe constitucional de la provincia, ya se habia adelantado la Milicia nacional de caballería con su Comandante accidental al frente, á saludarle. Un destacamento de artillería á caballo de la brigada nacional de Córdoba esperaba mas allá del puente de Alcolea, adonde salieron en coche una diputacion de la Junta provisional, otra del excelentísimo Ayuntamiento de la capital con el Sr. Alcalde constitucional á su frente, y los cazadores nacionales movilizados. Destacamentos del batallón de la Milicia rural cubrian la inmediacion de Guadaburgo, la cuesta de la Lucha y Rabanales; y las salvas de ellos anunciaron á Córdoba la proximidad de la autoridad ansiada. En la puerta nueva le aguardaban la Plana mayor y oficialidad y considerable número de nacionales de infantería con la música, acompañados tambien varios de la artillería y caballería y concurso de patriotas y pueblo. Otra seccion de artillería situada en la ribera, prolongaba por lo parte del Betis, el estampido del cañon tan nuevo para nuestros cordobeses; y las unánimes aclamaciones del pueblo acompañaron hasta su casa á un gefe cuyo regreso es la prenda mas gloriosa del triunfo de nuestra regeneracion politica.

Aprendan pues los llamados á gobernar que la opinion es soberana; que sin ella nada se puede, y que cuando se obra debidamente para merecerla presta su nuevo apoyo decidido á los dignos de ella. Ayer se dió un banquete cívico al nuevo gefe por el Ayuntamiento y Milicia; y estos dias se suceden en Córdoba las diversiones públicas de corridas de novillos, feria &c., amenizando así su victoria el pueblo soberano.

**ANUNCIOS.**

*Rentas Decimales.* Cumplido el término en el día 29 de Setiembre para las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarto en los remates que se verificaron el 15 del mismo, han sido mejoradas con el medio diezmo tanto en los granos como en el mosto las Vicarías siguientes: Vicaria de Nieva, id. de Turégano, id. de Fuentepelayo y partido de Coca; en su consecuencia se anuncia para su último remate el dia 6 del presente mes de Octubre.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña; su dotacion son ciento y cuarenta fanegas de trigo bueno, una carga de leña por vecino, casa de valde y libre de las demas cargas concejiles. La plaza se ha de proveer para el 15 del presente Octubre, dirigiendo las solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el molino harinero titulado del Puente, correspondiente á los propios de Martin Muñoz de las Posadas, ácida á su Ayuntamiento por medio de su Secretario donde está presente el pliego de condiciones, que siendo arreglada la postura al mencionado pliego, se le admitirá; previniendo que su remate se celebrará en dicha villa y su sala de Ayuntamiento el día 13 de Noviembre á las doce de su mañana.

**PERDIDA.**

El dia 28 del próximo mes pasado á las ocho de su noche ha sido robado del pueblo de la Losa un caballo capon, pelo castaño, edad cerrada, patajon, su alzada como de seis y media cuartas; con bastante cabeza, tiene una matadura en medio del espinazo; tiene buen paso de andadura. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á Bartolomé Pacheco, vecino del mismo pueblo de la Losa.

El dia 29 de Setiembre próximo pasado se ha extraviado una pollina propia de Vicente Rincon, vecino del lugar de Martin Miguel, que se hallaba en la casa bodega de la calle Escuderos de esta ciudad; sus señas son pelo negro, edad seis años, y estaba sin aparejos; quien supiere de su paradero lo avisará á su dueño quien se lo agradecerá ademas de dar el hallazgo.